



# Gaceta Municipal de Zapotlán



**REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA MUNICIPAL DE  
ZAPOTLÁN EL GRANDE,  
JALISCO**

**JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA**, Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en sesión ordinaria número 05 celebrada el día 23 de febrero de 2013 dos mil trece, ha tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

## D E C R E T O

**“ÚNICO.- Se crea el “Reglamento Interno del Consejo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco”.**

# **“REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

## **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de interés público y se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 38 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto promover y regular la organización, coordinación, estructura, atribuciones, funcionamiento, y elección del Consejo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 3.-** Se constituye el Consejo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, como un órgano colegiado de consulta y análisis, de carácter permanente, facultado para estudiar, revisar y formular opiniones y propuestas para la consecución de las políticas públicas, programas, planes y acciones en materia de seguridad pública preventiva establecidos y desarrollados por la autoridad municipal.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo.-** Consejo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. **Consejeros.-** Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- III. **Ley:** Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

- IV. **Dirección.-** Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- V. **Municipio.-** Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- VI. **Reglamento Municipal.-** Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- VII. **Zapotlenses.-** Ciudadanos originarios y vecinos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 5.-** El Consejo contará con el apoyo de la Dirección así como de las demás Dependencias Municipales que guarden relación con el objetivo del mismo, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo como órgano colegiado consultivo, gozará de las más amplias facultades para conocer y opinar sobre los asuntos del municipio en materia de seguridad pública; presentar propuestas de proyectos y programas en materia de seguridad pública; y medir a través de indicadores de desempeño la actuación policial en el municipio.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 7.-** El Consejo contará de manera enunciativa más no limitativa con los siguientes Consejeros:

- I. El Presidente Municipal, o la persona que designe para este encargo, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo;
- III. Un Representante vecinal por cada una de las zonas en que está dividido el municipio. Estos representantes serán elegidos por el Ayuntamiento de entre las propuestas que presenten las asociaciones de vecinos legalmente constituidas;
- IV. El Presidente o un Regidor integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención Social del Ayuntamiento;
- V. El Presidente o un Regidor integrante de la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal del Ayuntamiento;
- VI. El Comisario;
- VII. Los titulares de las dependencias de la Administración Municipal cuya función incida en la seguridad pública;

- VIII. Un representante de las siguientes organizaciones e instituciones que manifiesten su interés de conformar el Consejo:
- a) De las cámaras industriales radicadas en el municipio;
  - b) De la Cámara de Comercio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
  - c) De las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas del municipio;
  - d) Del Centro Empresarial de Jalisco; y
- IX. Los demás que en calidad de invitados se consideren necesarios a juicio del Consejo.

**Artículo 8.-** Cada Consejero podrá nombrar a un representante que lo suplirá en sus ausencias, teniendo las mismas prerrogativas que el propietario.

**Artículo 9.-** Los cargos de Consejero, tanto propietario como suplente, serán honoríficos, por lo que no podrán recibir emolumento alguno por dicho concepto.

**Artículo 10.-** En el caso de los Consejeros señalados en la fracción VII del artículo 7° del presente Reglamento, tanto propietarios como suplentes, podrán ser cambiados o relevados en cualquier tiempo por el organismo que los haya designado. En todos los casos estos cambios o relevos serán comunicados por oficio al Secretario Técnico del Consejo.

**Artículo 11.-** Cuando no sea posible la asistencia a las sesiones tanto del Consejero propietario como del suplente, el titular del organismo participante podrá designar a un representante sustituto o interino, acreditándolo por escrito ante el Secretario Técnico del Consejo únicamente para esa sesión, quien podrá acudir con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 12.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, y responsabilidad.

**Artículo 13.-** En las sesiones del Consejo, el Secretario Técnico sólo tendrá voz informativa.

**Artículo 14.-** El Consejo Ciudadano podrá constituir las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, asimismo los consejeros, cuando lo consideren conveniente, podrán proponer al Pleno las invitaciones a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO**

**Artículo 15.-** Además de las señaladas en el artículo 112 del Reglamento Municipal, el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública;
- II. Realizar los estudios relacionados con la situación municipal, en el área de la protección ciudadana, así como analizar la problemática en las zonas con mayor índice de delincuencia para proponer los objetivos y políticas para su adecuada solución;

- III. Conocer las políticas generales del Municipio en materia de seguridad pública, a excepción cuando por la naturaleza del asunto, se ponga en riesgo la seguridad del Municipio, de las personas o de las instituciones;
- IV. Establecer, en colaboración con la Secretaría General del Ayuntamiento y la Dirección, un sistema permanente que permita identificar la percepción que la sociedad tenga sobre las materias de seguridad pública, prevención y persecución del delito en el Municipio;
- V. Formular propuestas para el fortalecimiento de los programas de Seguridad Pública Municipal, así como realizar una evaluación periódica de los mismos;
- VI. Promover la participación ciudadana en la seguridad pública;
- VII. Promover y apoyar la integración de planes y programas municipales de seguridad pública, vinculándolos con las estrategias y objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. Coadyuvar en el análisis de los problemas de seguridad pública municipal, para integrar los diagnósticos para determinar objetivos, con la finalidad de estructurar los programas de coordinación que atiendan con eficacia los requerimientos de seguridad pública de los zapotleneses;
- IX. Difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de seguridad pública, así como las atribuciones de los órganos policiales;
- X. Establecer relaciones con centros e instituciones educativas y de investigación en las áreas relacionadas con la seguridad pública, para elaborar estudios que contribuyan a mejorar el servicio de seguridad pública y la participación ciudadana;
- XI. Emitir opiniones, recomendaciones y sugerencias para la actualización, elaboración y aprobación de los programas municipales de Seguridad Pública, así como promover iniciativas de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos en esta materia, a fin de que se mejore la seguridad pública del Municipio;
- XII. Emitir lineamientos para el mejor funcionamiento del Consejo, así como fijar políticas y programas de éste;
- XIII. Solicitar a las autoridades municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea clasificada como confidencial;
- XIV. Denunciar ante las autoridades competentes las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro del municipio;
- XV. Promover programas a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad, que conlleven un sentido de integración y participación social, así como promover su profesionalización y actualización en todos los ámbitos de su competencia;

- XVI. Proponer anualmente a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de Zapotlán el Grande, Jalisco, la entrega de la condecoración al mérito, a los elementos que mejores servicios hayan prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de determinar otros estímulos;
- XVII. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención y seguridad al denunciar las quejas que formule la ciudadanía contra los abusos de los elementos de la Dirección;
- XVIII. Proponer la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Comisiones que el Consejo Ciudadano considere necesarias;
- XIX. Otorgar reconocimientos a la Dirección o alguno de sus integrantes que sobresalgan a su juicio, en la prestación del servicio. Cuando se conceda el reconocimiento a un integrante o grupo de ellos, éste será eficaz para efectos de ascensos en el servicio profesional de carrera, por lo que deberá inscribirse en el expediente correspondiente;
- XX. Proponer y en su caso, instrumentar estrategias para fomentar, promover e incentivar la denuncia de los delitos y otras para reducir los índices de percepción de inseguridad;
- XXI. Proponer acciones a emprender para la prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos municipales; y
- XXII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 16.-** Las recomendaciones emitidas por el Consejo de ningún modo tendrán el carácter de imperativas; sin embargo, las autoridades de Seguridad Pública Municipal y las instancias auxiliares están obligadas a expresarse en algún sentido, justificando las razones de su proceder, en los términos que establece este ordenamiento.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 17.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Firmar las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- III. Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- IV. Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- VI. Presentar propuestas al Pleno del Consejo en materia de seguridad pública;
- VII. Emitir voto de calidad en la toma de decisiones del Consejo;
- VIII. Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;
- IX. Designar en las sesiones un secretario de actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico;

- X. Rendir un informe anual de las actividades del Consejo; y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

**Artículo 18.-** El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los Consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo de las Comisiones. En las convocatorias indicará la hora de la cita en primera convocatoria y 30 minutos después en segunda;
- II. Convocar a los consejeros a las sesiones de trabajo, mínimo con 24 horas de anticipación;
- III. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- IV. Elaborar y tener el control de las asistencias de las sesiones del Consejo;
- V. Pasar lista de asistencia en las sesiones del Consejo;
- VI. Levantar acta de las sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VII. Enviar la minuta del acta a los Consejeros con la debida anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta contendrá el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VIII. Recabar la firma del Presidente y de los Consejeros en el libro de actas;
- IX. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo;
- X. Recibir y turnar a las Comisiones o al Pleno del Consejo las propuestas de los diversos Consejeros o de las propias Comisiones;
- XI. Hacerse cargo de los acuerdos y decisiones del Consejo para darles seguimiento y procurar su debido cumplimiento;
- XII. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera.
- XIII. Apoyar al Presidente del Consejo en todo aquello que sea requerido.
- XIV. Auxiliar a las Comisiones; y
- XV. Las demás que el Consejo y su Presidente determinen.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las reuniones que convoque el Consejo a fin de cumplir con los objetivos fijados por el Acuerdo que lo crea;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y, en su caso, votar respecto de aquéllos que hayan sido sometidos a su consideración;
- III. Asistir y participar con voz y voto en cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados.
- IV. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- V. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Consejo;
- VI. Integrarse a las comisiones de trabajo que conformen el Consejo;
- VII. Realizar las labores correspondientes a la Comisión a que pertenezca, presentando los informes de trabajo respectivos al pleno del Consejo;
- VIII. Cumplir con los acuerdos o compromisos que se adquieran en el pleno del Consejo;
- IX. Rendir informe al término de sus funciones o por separación de su encargo;
- X. Notificar oportunamente en caso de inasistencia a las sesiones del Consejo.
- XI. Presentar propuestas al pleno del Consejo en materia de seguridad pública;
- XII. Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica información de los expedientes de los asuntos del Consejo; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

#### **CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 20.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria en forma trimestral en las fechas que se acuerden por el mismo, y en forma extraordinaria cuando se convoque por el Presidente del Consejo, conforme a las circunstancias y necesidades que lo determinen. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que se señale para tal efecto en la convocatoria.

**Artículo 21.-** Las convocatorias de las sesiones del Consejo deberán contener:

- I. Lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión;
- II. Orden del día;
- III. Tipo de sesión; y
- IV. La documentación e información relativas a la sesión deberán acompañarse a la convocatoria

**Artículo 22.-** Del desarrollo y acuerdo de la sesión correspondiente se levantará un acta cuyo contenido se someterá a la aprobación de los integrantes del Consejo en la siguiente sesión.

**Artículo 23.-** El Consejo sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 24.-** Para declarar legalmente iniciados los trabajos de la sesión del Pleno del Consejo, se requiere el que estén presentes al pase de lista, cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.



**Artículo 25.-** El Presidente del Consejo podrá invitar a representantes de instituciones y organismos, así como a ciudadanos que por sus méritos puedan participar en las sesiones del Consejo únicamente con derecho a voz. Estos representantes en ningún momento serán integrantes del Consejo.

**Artículo 26.-** Si algún organismo integrante del Consejo no designara sus representantes en los plazos establecidos en el presente Reglamento, el quórum señalado en el artículo anterior, se formará tomando en cuenta sólo la base de los Consejeros que hayan sido designados en tiempo y forma.

**Artículo 27.-** Cuando algún consejero deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma injustificada, el Presidente lo exhortará, y en caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, será removido de su cargo y se llamará al suplente.

**Artículo 28.-** El Presidente del Consejo deberá rendir un informe final sobre los trabajos realizados, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos, el cual rendirá el último día hábil de sus funciones, enviando una copia del mismo al Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**Artículo 29.-** Los miembros del Consejo considerados como servidores públicos municipales, durarán en el cargo por el periodo constitucional de que se trate. Durante los primeros treinta días del primer año de cada administración municipal, el Presidente Municipal convocará a los nuevos servidores públicos municipales para integrarse al Consejo como consejeros, mismos que representarán al Gobierno Municipal en funciones.

Para el caso de los demás consejeros enumerados en la fracción VII del artículo 7° del presente reglamento, la duración de su cargo será de cuatro años y su periodo de elección será durante el segundo año de gestión de la administración municipal en funciones, pudiendo reelegirse si así se determina por el organismo que lo propone.

**Artículo 30.-** Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener una residencia de por lo menos cinco años en el Municipio;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a procedimiento penal;
- V. Pertener y ser propuesto por asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, agrupaciones profesionales, constituidas y registradas conforme a las leyes respectivas, o instituciones de educación superior;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;

- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para algún partido político en los tres años anteriores a la fecha de su nombramiento; y
- VIII. No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal durante el año anterior a la fecha de su nombramiento; y
- IX. Estar dispuesto a participar en actividades de servicio en beneficio de la comunidad.

**Artículo 31.-** La calidad de Consejero Ciudadano se pierde por las causas siguientes:

- I. Por renuncia expresa;
- II. Por sentencia ejecutoriada que lo suspenda de sus derechos civiles y políticos;
- III. Por no guardar la confidencialidad de la información que obtenga como Consejero;
- IV. Por revocación de la designación realizada por el organismo que represente; y
- V. Cuando exista causa justificada para ello.

**Artículo 32.-** Para efectos del artículo anterior, se considerarán causas justificadas de remoción las siguientes:

- I. La inasistencia a tres sesiones consecutivas sin aviso oportuno, ni motivo justificado;
- II. La poca o nula cooperación o participación en las tareas que le hayan sido encomendadas;
- III. Por cualquier otra causa grave a juicio de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, presentes en sesión en que se proponga la remoción de un Consejero. En los casos de procedencia, el Consejo solicitará al Presidente que notifique por escrito al Consejero sujeto de remoción, haciéndole saber el motivo de la causa, para que en un plazo perentorio de siete días hábiles, dé respuesta sobre su situación y aporte las pruebas con que cuente.

## **CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 33.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente reglamento, el Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica, informará al Ayuntamiento los nombres de los consejeros tanto propietario como suplentes”.

Dado en el Palacio Municipal, a los 07 siete días del mes de marzo del año 2013 dos mil trece.



**LIC. JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA**  
Presidente Municipal



**LIC. JOSE DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ**  
Secretario General

**C. LIC. JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica; C. LIC. ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS. SÍNDICO.- Rúbrica; C. C.P. IGNACIO DEL TORO RODRIGUEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. L.A.E. EDGAR JOEL SALVADOR BAUTISTA, REGIDOR.- Rúbrica; C. CRESCENCIO VILLALVAZO LAUREANO, REGIDOR.- Rúbrica; C. EVA MANRIQUEZ BARAJAS REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. RICARDO MILANEZ ORTEGA, REGIDOR.- Rúbrica; C. LILIA DE JESÚS DELGADO DÍAZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. ABDEL ISRAEL DAVILA DEL TORO, REGIDOR.- Rúbrica; C. MARIANA PRADO REYES, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ LIRA, REGIDOR.- Rúbrica; C. ING. OSCAR CARDENAS CHAVEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. C.P. SOFIA GUTIERREZ ARIAS, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. SILVANO HERNANDEZ LÓPEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. MTRO. PEDRO MARISCAL, REGIDOR.- Rúbrica; C. ING. HIGINIO DEL TORO PEREZ, REGIDOR.- Rúbrica.**



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.  
Correspondiente al día 10 del mes de abril del año 2013.  
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 30 ejemplares, el día 10 del mes de abril de 2013, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. \_\_\_\_\_